



**RECOMENDACIÓN 19/2005, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005, AL AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE, PARA QUE ELABORE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS MUNICIPALES QUE SIRVA PARA MEJORAR LA ACOGIDA DE PERSONAS DE ETNIA GITANA, FACILITE SU INTEGRACIÓN Y ESTABLEZCA CON LOS AYUNTAMIENTOS LIMÍTROFES RESPUESTAS COORDINADAS PARA ATENDER Y ACOGER A LA POBLACIÓN INMIGRANTE.**

Antecedentes

1. El objeto de este expediente son las actuaciones realizadas por la Policía Municipal de Portugalete en un asentamiento en la campa Buena Vista con fecha 4 de mayo de 2004 y por la Policía Municipal de Ortuella en la acampada en la zona de Ballonti el 20 de octubre de 2004.
2. En cuanto a la acampada en la campa Buena Vista, según relató el promotor de la queja, la Policía Municipal de Portugalete acudió al lugar para decir a las personas que estaban allí viviendo que se marcharan. En esa primera visita inmovilizaron uno de los vehículos. La segunda vez tuvo lugar ese mismo día, y según nos dice, cuando las personas que allí se encontraban estaban durmiendo, por lo que los agentes les despertaron y les conminaron a abandonar la zona, sin ofrecerles otro lugar donde pernoctar.

En cuanto al asentamiento en la explanada situada en la rotonda junto al río Ballonti en una zona limítrofe entre Portugalete y Ortuella, el promotor de la queja nos trasladó su preocupación por la alarma social que se estaba provocando en la zona y la falta de atención por parte de los Ayuntamientos de Portugalete y Ortuella.

3. Esta institución una vez admitida a trámite la queja solicitó información al Ayuntamiento de Portugalete sobre los asentamientos en la campa Buena Vista y en la zona de Ballonti y a Ortuella sobre el asentamiento en la zona de Ballonti. Asimismo solicitó información sobre el protocolo de actuación que el Ayuntamiento tiene establecido para acoger a las personas inmigrantes que llegan a su municipio, y sobre la existencia de un plan local de inmigración.



En respuesta a nuestra solicitud, el jefe de la Policía Municipal de Portugalete, con relación a las actuaciones realizadas en la campa Buena Vista, emitió un informe que resumo a continuación:

- La Policía Municipal intervino de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de acampada. Según la normativa vigente, en el término municipal de Portugalete no está autorizada la acampada.
- Intervino en una campa de dominio público que había sido ocupada de manera permanente por un grupo numeroso de personas sin las mínimas condiciones higiénicas ni sanitarias, y para atajar el foco de suciedad e insalubridad que se estaba generando en el lugar.
- El motivo por el que acudieron el día 4 de mayo de 2004 fueron las numerosas denuncias de los vecinos por falta de sanidad, presencia de niños de corta edad abandonados, existencia de altercados entre los acampados y con los vecinos que pasean por la zona, conducción negligente, acampada ilegal, etc.
- Los agentes de forma educada informaron de que, según la legislación vigente, no podían acampar allí y les solicitaron los permisos y la documentación. La inmovilización del vehículo se produjo por no presentar los permisos de los vehículos ni el seguro obligatorio. Cuando presentaron la documentación se levantó la inmovilización sin cobrarse la tasa exigida por las ordenanzas municipales por la inmovilización del vehículo.
- La segunda vez que acudieron ese mismo día ya habían levantado el campamento.
- Por último, dichas personas estaban empadronadas en un domicilio de Portugalete y, por tanto, tenían un domicilio donde pernoctar.

En cuanto a la acampada en la zona de Ballonti, el jefe de la Policía Local de Ortuella nos informó también de las actuaciones que habían desarrollado que a continuación resumo:

- El día 20 de octubre de 2004 se personaron en la zona, con motivo de las quejas de vecinos del municipio de Ortuella y las de los vecinos de Portugalete –según informó la Policía Local de Portugalete–, relativas al asentamiento de



varias familias en la zona de Ballonti, zona limítrofe con el municipio de Portugalete, pero perteneciente a Ortuella.

- Al acudir a la zona, observaron siete furgonetas habilitadas como viviendas en las que pernoctaban unas cuarenta personas de origen rumano.

- Para acceder al lugar, las furgonetas transitan por el bidegorri, zona excluida al tráfico de automóviles. Al estar la acampada prohibida -fuera de los lugares habilitados al efecto-, se les ordenó abandonar el lugar y se les prohibió acceder a él por el bidegorri.

- Cuando identificaron a varias de estas personas, algunas de ellas presentaron certificados de convivencia expedidos por el municipio de Portugalete y por el municipio de Sestao, y otras presentaron solicitudes de empadronamiento pendientes de aprobar por el Ayuntamiento de Portugalete, por lo que les remitieron a los departamentos de Bienestar Social de estos ayuntamientos.

Con relación al protocolo de actuación y al plan local de inmigración, el alcalde del Ayuntamiento de Portugalete nos informó de que carecen de un plan local de actuación referido a personas inmigrantes, que recurren al servicio de atención jurídico social (HELDU) del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco para los casos de inmigración que se les presentan y que están estudiando la viabilidad de un protocolo de actuación conjunta con municipios de la zona, que permita una acción coordinada ante supuestos como el acontecido.

Por otro lado, el director de servicios sociales nos trasladó las siguientes consideraciones con relación a la atención a las personas inmigrantes:

*“Los servicios sociales de Portugalete cuentan con un servicio de acogida que en menos de 72 horas realizan entrevista, con cualquier persona que realiza una solicitud, sin requisito alguno de empadronamiento o nacionalidad, al objeto de valorar su demanda y la urgencia de la misma.*

*En los casos de personas no empadronadas en ningún municipio español, son atendidos en los servicios sociales municipales, con las únicas limitaciones que establecen las normativas de acceso a determinados recursos de ámbito supramunicipal.*



*En los casos de personas empadronadas en otro municipio, se les orienta a acudir a los servicios sociales del mismo, y si siendo así residen en Portugalete, se les orienta a regularizar su empadronamiento.*

*El empadronamiento en el proceso de incorporación social, de la misma forma que para el resto de vecinos y vecinas del municipio, comienza con facilitar el acceso a la cobertura de las necesidades básicas, entre las que se encuentran el alimento y la vivienda, sea ésta en el propio municipio o en cualquier otro.*

*No se observan, desde la impresión técnica de las profesionales de los servicios sociales, circunstancias que caractericen a la población inmigrante de Portugalete con connotaciones que indiquen mayor riesgo de exclusión, que las personas que residen habitualmente en el municipio y tienen dificultades de acceso a la vivienda.*

*No obstante, en la actualidad se está realizando un estudio que muestre una imagen más objetiva de la población inmigrante de Portugalete, que oriente hacia las necesidades más acuciantes de esta población y que posibilite, en los casos necesarios, organizar una actuación municipal planificada de manera específica para dar respuesta a las necesidades detectadas”.*

El alcalde del Ayuntamiento de Ortuella nos comunicó que tampoco disponen de un plan local de inmigración ni de un protocolo propio de actuación para acoger a personas inmigrantes que llegan al municipio, que también recurren al servicio HELDU del Gobierno Vasco y que tienen intención de llevar a cabo actuaciones coordinadas con los municipios limítrofes, para dar la mejor respuesta y solución a esta problemática.

A la vista de la respuesta facilitada por esa entidad local, la institución del Ararteko estima necesario efectuar las siguientes:

#### Consideraciones

1. Con carácter previo hay que indicar que el Ayuntamiento de Portugalete ha tardado en responder a las solicitudes de información que le hemos enviado, que se le han cursado varios requerimientos en la tramitación de la queja y que ha incumplido el deber de aportar, con carácter preferente y urgente, cuantos datos,



documentos, informes o aclaraciones les sean solicitados, en conformidad con la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko.

2. La acogida a la inmigración es una nueva necesidad social que requiere el impulso de actuaciones por parte de los ayuntamientos, para favorecer su integración. La inmigración como fenómeno estructural está requiriendo la intervención pública para regular y ordenar el asentamiento de nuevos y nuevas ciudadanas en nuestras ciudades, por lo que está siendo planificada por parte de la Administración, tanto autonómica como local. El Plan Vasco de Inmigración 2003-2005 prevé expresamente la necesidad de una responsabilidad compartida por parte de todas las instituciones públicas y la necesaria coordinación entre todas las administraciones. También señala la importancia de la intervención municipal e impulsa la creación de una red de acogida de base municipal mediante la contratación de personal técnico de inmigración y de la elaboración de planes locales de inmigración. Para ello cuenta con los instrumentos normativos siguientes: Decreto 155/2002, de 25 de junio, por el que se regulan las ayudas para la realización de actividades en el ámbito de la inmigración; Decreto 200/2003, de 2 de septiembre de 2003, de ayudas a las entidades locales para la consolidación de la red de acogida a personas inmigrantes extranjeras de base municipal. Además, desde el Gobierno Vasco se han impulsado programas y medidas que hacen frente a las necesidades de orientación jurídica (programa HELDU) o de mediación e intervención comunitaria (programa BILTZEN).

La llegada de personas de distintos orígenes a nuestro municipio requiere, por tanto, actuaciones por parte de los ayuntamientos, con el fin de facilitar la integración y cohesión social. La atención que desarrollan los servicios sociales de Portugalete es favorable a la integración, por tener un carácter normalizador y no hacer ninguna exclusión por origen nacional. A pesar de ello, es preciso adaptar los servicios sociales, al igual que otros servicios públicos, para hacer frente a las nuevas necesidades sociales que plantea la inmigración en el municipio. Se trata de que los ayuntamientos tengan en cuenta también las necesidades de estos nuevos vecinos y vecinas.

Esta población tiene caracteres diversos, ya que procede de culturas y sociedades muy distintas. Una respuesta adecuada debe partir de atender a sus peculiaridades y a su diversidad. En este caso, se trata de población de origen rumano, que vive en vehículos. En estas circunstancias es fundamental la coordinación entre los



ayuntamientos para evitar que los asentamientos dependan de la acogida que dispense un determinado municipio, por el riesgo que ello conlleva de desequilibrios territoriales y de segregación.

Las actuaciones que desarrollaron los ayuntamientos fueron las de informar de que no estaba permitida la acampada en la campa Buena Vista y en la zona de Ballonti y evitar que accedieran a esos espacios.

Los ayuntamientos tienen competencia en regular el uso de los espacios públicos, pero también tienen competencia en materia de prestación de servicios sociales, y tienen que hacer frente, por tanto, a las necesidades sociales que se producen en su municipio y a la protección de las personas.

3. Algunos ayuntamientos como el de Vitoria-Gasteiz han puesto en marcha ante esa realidad determinados equipamientos para hacer frente a estas nuevas necesidades sociales –Programa Caminante–. Este programa consiste en disponer de parcelas para asentamientos seminómadas con servicios comunes: zona de comedor y baños y personal adecuado, trabajadores sociales y educadores sociales que llevan adelante un plan de trabajo de intervención social. Con independencia de la adecuación del modelo a otros municipios, lo que queremos destacar es que frente a la realidad de asentamientos en caravanas en los términos municipales, las entidades locales están dando diversas respuestas. A juicio de esta institución, los distintos municipios deben atender las nuevas necesidades sociales de una manera equitativa, en atención a la población y a los recursos con los que se dispone, con el fin de evitar que los ayuntamientos con una red de servicios sociales más desarrollada o que, por su tamaño, sea difícil un control policial de todos los asentamientos sean los únicos que hagan frente a estas nuevas necesidades sociales.
4. El proceso de ampliación de la Unión Europea ha implicado la incorporación de Estados con un amplio número de población gitana, como son la República Checa, Eslovaquia y Hungría, y en el 2007, Rumania y Bulgaria. La Unión Europea está impulsando políticas de atención para mejorar las condiciones de vida de este colectivo, que se caracteriza por la pobreza, la exclusión social y el rechazo generalizado de las sociedades mayoritarias. Las personas de etnia gitana se presentan como un colectivo al que se dirigen las políticas europeas de lucha contra la discriminación y contra la exclusión social en su proceso de ampliación hacia el Este. Son una minoría que se ha dispersado geográficamente y



culturalmente por toda Europa y que requiere un cambio de actitudes por parte de las instituciones públicas, para propiciar su desarrollo cultural, económico y político. Se trataría de promover espacios de integración y no de obstaculizar el asentamiento en el municipio de personas de etnia gitana, tal y como se recoge en la normativa antidiscriminatoria y de lucha contra la exclusión social de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma Vasca, así como en el Plan Vasco de Inmigración citado anteriormente, en el Plan Vasco de Inserción (2003-2005) y en el Plan vasco para la promoción integral y participación social del pueblo gitano<sup>1</sup>. Se trataría de avanzar en llenar de contenido el art. 9.2 de la Constitución española, previsión legal que también se recoge en el Estatuto de Autonomía del País Vasco: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

Con independencia de que en estos momentos no haya asentamientos en los espacios públicos de los municipios de Portugalete y Ortuella, he considerado necesario recordarle los anteriores deberes legales, conforme a lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985 de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, para procurar corregir nuevas actuaciones que únicamente evitan el asentamiento de estos colectivos sin prever medidas que tengan en cuenta las necesidades de intervención social propias de un Estado Social y de Derecho.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se elevó la siguiente

**RECOMENDACIÓN 19/2005, 21 de noviembre de 2005, al Ayuntamiento de Portugalete**

---

<sup>1</sup> El Plan Vasco de Inserción establece como medida el poner en marcha intervenciones integrales con colectivos de personas inmigrantes extracomunitarias y minorías étnicas en situación de marginación. El Plan vasco para la promoción integral y participación social del pueblo gitano establece como objetivo general el impulso de las transformaciones precisas que permitan la eliminación de obstáculos y la incorporación de gitanas y gitanos a todo tipo de oportunidades, recursos y servicios.



- 1) Que elabore un protocolo de actuación en el que facilite la coordinación entre todos los servicios municipales para mejorar la acogida de los nuevos vecinos y vecinas de etnia gitana con atención a sus peculiaridades y sus específicas necesidades.
- 2) Que, para facilitar la integración de los nuevos y nuevas vecinas, adopte medidas de intervención que tengan en cuenta sus peculiaridades y sus específicas necesidades y que eviten su exclusión social.
- 3) Que acuerde, junto con los ayuntamientos limítrofes, respuestas coordinadas que tengan por objeto evitar desequilibrios territoriales en la atención y la acogida a la población inmigrante.